



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
REPUBLICA ARGENTINA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

CORDOBA, Diciembre 11 de 1981.-

VISTAS:

Las consideraciones formalizadas por el Consejo Asesor en ocasión de analizar el Expediente N° 05-81-19899 sobre la conveniencia de actualizar la Ordenanza General de Institutos, Y CONSIDERANDO:

Que la original Ordenanza de Institutos, aprobada por / el Consejo Directivo de la Facultad el 4 de Noviembre de 1963, ha sufrido modificaciones, introducidas por el Decreto N° 738/76 y por las Ordenanzas N° 6/78, 8/76, 3/80 y 2/81, lo que / aconseja ordenar su texto;

Que la experiencia acumulada en esos 18 años, señalada / por el Consejo Asesor, aconseja modificar el término de mandatos de Director y Vice Director a 3 años para ambos, autorizando una reelección para asegurar el acceso de otros directivos, como así también fijar una fecha uniforme para el cambio de autoridades, coherente con la necesidad de planificación de la / labor del año inmediato siguiente, introduciendo así modificaciones en el texto original;

Que también deben tenerse en cuenta la coordinación de / la norma con otros dispositivos, tales la Ley Universitaria, / las que rigen el Departamento de Egresados y otras actividades de esta Facultad;

Atento a ello, y en uso de la facultad que le confiere / el art. 77 inc. a) in fine de la Ley 22.207,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ORDENA:

Art. 1°.- OBJETO.- La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales organizará sus Institutos y Centros de Investigación con el fin de concentrar en ellos la investigación científica de las materias que el Consejo Directivo califique como funda-



/// mentales. Los mismos propenderán a la formación de docentes y especialistas fomentando la investigación en los educandos.-

Art. 2°.- TAREAS Y ACTIVIDADES.- Para cumplir con los fines señalados, los Institutos y Centros, promoverán investigaciones, cursos de post-grado o de capacitación, seminarios, mesas redondas, conferencias, dispondrán y ordenarán publicaciones, establecerán bibliotecas y archivos especializados; mantendrán relaciones con Institutos similares, auspiciarán el intercambio de profesores y estudiantes; canjearán libros y revistas; asesorarán a la Universidad sobre problemas específicos; incorporarán a su seno a quienes por sus antecedentes manifiesten dedicación o vocación por las ciencias jurídicas y sociales, y deseo de perfeccionarse en ellas, y / cumplirán las demás tareas que el Consejo Directivo les encomienda; coordinarán con el Departamento de Egresados la realización de cursos de actualización, especialización o profundización; prestarán colaboración para la Carrera del Doctorado y organizarán anualmente seminarios de investigación para alumnos.-

Art. 3°.- NUMERO.- El Consejo Directivo establecerá el número necesario de Institutos y Centros para atender las exigencias de la docencia y de la investigación, reconociéndose los siguientes, que podrán ser modificados o suprimidos:

1.- Institutos de Derecho Civil; de Derecho Penal; de Derecho Comercial; de Derecho Procesal; de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; de Derecho Aeronáutico y Espacial, y de Derecho Agrario, Forestal y Minero.-

2.- Departamento de Sociología y Filosofía del Derecho integrado con los Institutos de Sociología



///

gfa y de Filosofía del Derecho.-

3.- Departamento de Ciencia Política integrado con los Institutos de Derecho Constitucional y Público Provincial, de Derecho Político, de Derecho Administrativo y de Derecho Internacional Público, y los Centros: Interdisciplinario de Federalismo, de Finanzas y Derecho Tributario, de Investigación de Derecho Municipal y Centro de Estudios e Investigación de la Integración Latinoamericana.-

4.- Centros de Investigación: de Derecho Privado; de Derecho Comparado, de Historia del Derecho Argentino y de Derecho Romano.-

Art. 4º.-REGLAMENTO.- Cada Departamento, Instituto y Centro proyectará su propio reglamento, el cual deberá / se aprobado por el Consejo Directivo. Los Reglamentos contendrán preceptos sobre celebración de reuniones generales, ordinarias y extraordinarias, de sus miembros, el horario de atención al público y de organización interna.-

Art. 5º.-DIRECCION.- Cada Instituto o Centro será dirigido / por el Profesor de la Facultad que el Consejo Directivo designe previa consulta a los miembros titulares de los mismos, citados formalmente al efecto. En caso necesario, el Director podrá ser también un ex-profesor de la Facultad, o un especialista reconocido y contratado al efecto. El cargo será rentado en los Institutos cuando exista presupuesto, en los Centros será honorario, al igual que el de Director de / Departamento que será ejercido anualmente por uno de los Directores de los Institutos que integran el Departamento.-

El Director en caso de no ser contratado, durará en sus funciones tres años, y podrá ser designado por un solo período en forma consecutiva. Posteriormente podrá ser nue-

///



/// vamente elegido. En caso de impedimento o ausencia transitoria, licencia u otra causal, será reemplazado por un vice Director designado en la misma forma y términos. Las propuestas de designación se formalizarán el año que corresponda en el mes de septiembre para ejercer el cargo desde el 1° de Octubre de ese año. El cargo de Vice Director será siempre ad-honorem.-

Art. 6°.- El Director será responsable de las actividades del Departamento, Instituto o Centro, correspondiéndole la planificación y el control de las tareas que realice el personal de investigación, así como la dirección administrativa, sin perjuicio de las atribuciones que por el Estatuto de la Universidad pertenecen al Consejo Directivo y al Decano.-

Art. 7°.- MEMORIA E INFORME.- Anualmente el día 15 de noviembre, el Director elevará al Decano una memoria que refleje exhaustivamente la actividad cumplida, y también un informe acerca del plan de actividades para el año siguiente. Tanto la memoria como el plan de actividades para el año siguiente necesitan la aprobación del Consejo Directivo.-

Art. 8°.- MIEMBROS.- Los miembros del Instituto o Centros deberán ser de cinco clases: Titulares, correspondientes, honorarios, agregados y adscriptos.-

I.- Serán miembros titulares los profesores de la Facultad en la materia o materias que comprenda el Instituto o Centro, por concurso o interinos a condición de que cumplan en él tareas propias de su objeto, de acuerdo con el Director quien comunicará la nómina respectiva. Podrán incluirse en la misma los ex profesores por concurso.

También podrán ser Miembros Titulares, por designación especial del Consejo Directivo a propuesta del Di-



/// rector, los profesores de las mismas materias en otras Facultades de la Universidad que satisfagan las condiciones antedichas.-

II.- Serán miembros correspondientes aquellos profesores o especialistas de otras universidades argentinas o extranjeras que por sus méritos, antecedentes y vinculación de trabajo con el Instituto o Centro fueren designados en / ese carácter por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección.

III.- Serán miembros honorarios los profesores o especialistas argentinos o extranjeros a quienes se quiera honrar por su personalidad científica reconocida o desempeño académico en la Facultad. La designación se hará por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección.

IV.- Serán miembros agregados los graduados que designe el Consejo Directivo a solicitud de la Dirección, y para la realización de sus fines específicos. En todos los casos de solicitud de admisión, como miembros Agregados o / Adscriptos, deberá ser avalada por tres Miembros Titulares.

La designación y actividades de los Miembros Agregados se ajustará a las siguientes normas:

A.- Podrán ser designados:

a) Los Auxiliares Docentes (Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera y de Segunda), que se desempeñen en las Cátedras que correspondan, conforme los antecedentes que presente.

b) Los egresados de esta Facultad con preferencia a los de otras, que aunque no desempeñen tareas de / Auxiliares Docentes, posean títulos y antecedentes que expresen su dedicación para el estudio de las materias correspondientes al respectivo Instituto o Centro; a esos efectos di-

///



/// chos títulos y antecedentes deberán ser valorados junto con las calificaciones obtenidas en las promociones de dichas materias y el promedio general en la carrera.-

B.- El número de miembros agregados no podrá exceder de veinte.-

C.- Las designaciones se efectuarán por el término de dos períodos lectivos y tendrá validez hasta el 31 de Marzo del año inmediato siguiente.

D.- Las solicitudes de inscripción deberán ser / presentadas al señor Director del respectivo Instituto o Centro antes del día 15 de Marzo y deberá darse cumplimiento a las disposiciones vigentes para las designaciones en esta Universidad.

E.- El Director elevará al señor Decano para su / consideración al Consejo Directivo las solicitudes de quienes se encuentren en las condiciones establecidas en el párrafo A (a y b) con expresión de los datos personales de cada interesado, y opinión fundada de los títulos y antecedentes que invoquen. En caso de que el número de solicitudes de ingreso exceda de veinte, deberá proponer un orden de mérito.

F.- El Director del Instituto o Centro informará anualmente al Decano y Consejo Directivo antes del 31 de Marzo sobre el cumplimiento de las tareas encomendadas a cada / uno de los Miembros Agregados, con expresión precisa de lo / actuado.

G.- Transcurrido el término indicado en el párrafo letra C. podrán ser designados sucesivamente, por períodos iguales, quienes hayan dado cumplimiento a las obligaciones respectivas. El mero ejercicio de la docencia no constituye elemento de valoración sobre ese particular.

H.- En caso de producirse una vacante, se procederá a la apertura de inscripción para la incorporación de nue

///



/// vos miembros, salvo que no hubieran sido designados to dos los postulantes, en cuyo caso se cubrirá conforme el / orden de mérito señalado en el párrafo E.

V.- Los agregados si fueren alumnos se denominarán Miembros Adscriptos.

La designación y actividades de los Miembros Adscriptos se ajustarán a las siguientes normas:

a) Podrán ser designados los alumnos que ha-
yan aprobado totalmente las materias correspondientes al res-
pectivo Instituto o Centro.

b) Su número no podrá exceder de cinco.

c) Deberán haber aprobado dichas materias con
notas no inferiores a "distinguido" y tener un promedio de /
seis puntos en la carrera.

d) Las designaciones se efectuarán por el tén-
mino de un período lectivo y tendrán validez hasta el 31 de
Marzo del año inmediato siguiente.

e) Son aplicables en lo pertinente las dispo-
siciones de los párrafos letras D., E., F., G., y H., que pre-
cedentemente regulan lo que atañe a los miembros agregados.

En ningún caso se otorgarán diplomas a los /
miembros agregados y adscriptos. Al concluir cada período por
el que fueron designados, se otorgará en su caso, el corres-
pondiente certificado que acreditará la actividad cumplida /
con expresión concreta de las tareas realizadas.-

Art. 9°.- REUNIONES.- Los Institutos y Centros realizarán /
reuniones generales de sus Miembros por lo menos /
una vez por mes; ordinarias a quienes estuvieron avocados a
una misma investigación o tarea docente, por lo menos una vez
por semana; y extraordinarias cuando el Director convoque a
determinados miembros para la discusión de un problema parti-
cular.



/// La concurrencia de los Miembros, incluso los Titulares, de los Institutos y Centros de Investigación para la celebración de reuniones generales, ordinarias o extraordinarias serán en principio obligatorias; las justificaciones que fundamenten ausencias serán apreciadas en cada caso por el Director o el Instituto o Centro. La ausencia enveterada o no concurrencia injustificada a tres reuniones dará lugar a la cancelación del registro como miembro, cualquiera que sea la categoría que revista. La medida se tomará con la / simple comprobación de la circunstancia y la reincorporación deberá solicitarse al Consejo Directivo.-

Art. 10°.- PERSONAL.- Los Institutos y Centros contarán con personal rentado docente y no docente que provea la Facultad, designado de acuerdo a las disposiciones vigentes y presupuestarias. El horario para el cumplimiento de / sus tareas será establecido por el Director con conocimiento del Decano.-

Los traductores dependerán del Decano y realizarán las tareas que les encomendare, por intermedio del mismo, cualquiera de los Institutos y Centros, siguiendo un orden de prelación.-

Art. 11°.- FUNCIONAMIENTO.- Los Institutos y Centros funcionarán desde el 15 de Febrero hasta el 15 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas vigentes para el personal administrativo.

Art. 12°.- PUBLICACIONES.- Los Institutos y Centros organizarán publicaciones tendientes a difundir las tareas cumplidas en ellos. Las que tengan carácter periódico deberán ser remitidas al Boletín de la Facultad a fin de / que se publiquen reseñaciones o resúmenes de aquellos. Si / fuere necesario disponer de fondos para tales publicaciones se requerirá la aprobación del Consejo Directivo.-



///

Art. 13°.- DENOMINACIONES.- Se prohíbe la adopción de nombres políticos e históricos para la designación de los Institutos y Centros, sus aulas, bibliotecas o locales universitarios, salvo los casos en que se trate de honrar el nombre de ilustres profesores de esta Facultad o de prominente jerarquía nacional en el ámbito científico o universitario; las designaciones serán propuestas por los Institutos o Centros y decidida por el Consejo Directivo de la Facultad.-

Art. 14°.- DEPARTAMENTOS.- Los Institutos y Centros deberán organizarse en Departamentos. Cada Departamento estará dirigido con carácter ad-honorem en forma anual y rotativa por Directores de los Institutos que lo integran. La organización y funcionamiento de los Departamentos se regirá por las disposiciones de este Reglamento en cuanto le sean aplicables y hasta tanto se dicten su propio reglamento interno, que deberá ser aprobado por los Institutos y Centros que lo integran y por el Consejo Directivo.-

Art. 15°.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Las próximas designaciones de Directores y Vicedirectores se formalizarán por dos años y fracción para que la siguiente elección se efectivice en el mes de setiembre. Las formalizadas con anterioridad se regirán por las disposiciones obrantes a la fecha de sus respectivas propuestas

SECRETARIA
<i>[Firma]</i>

[Firma]
Dr. EFRAIN HUGO RICHARD
SECRETARIO ACADEMICO
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

SECRETARIA

[Firma]
Dr. ALDO J. CIMA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ORDENANZA N° 3/81.-